

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/344 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de venta de artículos usados (segunda mano).*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de venta de artículos usados (segunda mano) de esta Ciudad. Posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 234, de fecha 11 de diciembre pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza antes indicada se eleva a aprobación definitiva.

El texto íntegro de la Ordenanza referida es el que seguidamente se detalla:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADILLO DE SEGUNDA MANO Y ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

INTRODUCCIÓN:

El Ayuntamiento de Martos está interesado en la creación de un mercadillo de segunda mano y artículos de segunda mano, considerando que puede ser una actividad interesante y generadora de afluencia de público, tanto local como foráneo, a nuestro casco histórico.

No puede obviarse el cambio hacia modelos de consumo distintos de hasta los ahora reconocidos siendo el consumo responsable una demanda y una realidad por parte de los ciudadanos. En este ámbito se incorpora a las formas de consumo diario la regla de las 3R: Reducir, evitando las compras que no son realmente necesarias, Reutilizar y Reciclar. Esto incluye compartir con otras personas el uso de los objetos, dar la mejor salida posible a las cosas que ya no utilizas y, si finalmente realmente necesitas comprar, utiliza los mecanismos de comercio justo, la economía alternativa y solidaria y el consumo colaborativo. Los mercadillos de segunda mano son un ejemplo perfecto de la regla de las 3R y además nos permiten encontrar cosas diferentes, baratas y ecológicas porque no hay objeto más ecológico que el que se reutiliza.

Mediante esta Ordenanza se regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante en este tipo de mercado, prestando particular atención a los requisitos que deben reunir los vendedores para acceder a la actividad, las particularidades de los productos objeto de venta, funciones que deben ser desarrolladas por parte de los gestores del mercado, características de las instalaciones, así como el régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atentan contra la disciplina que debe presidir el mercado.

El ejercicio de la potestad reglamentaria viene reconocida al municipio de Martos, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985. En el mismo sentido, el artículo 7.1 de la Ley 5/2010, dispone que las competencias locales facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias. Dada la ausencia de legislación específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y siendo la actividad de venta de productos usados y de segunda mano excluida específicamente en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, se hace necesario la aprobación de la presente norma

I. La presente iniciativa reglamentaria es una ordenanza y corresponde a los órganos de Gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que, está justificada por una razón de interés general en la necesidad de reglamentación de un sector que expresamente se excluye de la normativa del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante siendo este el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

VIII. Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa al afectar este reglamento a cuestiones organizativas del Ayuntamiento.

IX. No figura en el plan normativo municipal al haber surgido la necesidad de reglamentación tras la aprobación del mismo en sesión plenaria de fecha 1 de diciembre de 2016.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante de artículos usados y de segunda mano de Martos.

Artículo 2. Legislación aplicable.

El mercadillo de productos usados y de segunda mano tiene la consideración de mercado tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en otras modalidades de comercio ambulante de conformidad con el artículo 2.3.b. del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, quedando expresamente excluidos de ese texto refundido y sometiéndose a la competencia de los respectivos Ayuntamientos.

Por tanto, este mercadillo se regirá por esta Ordenanza y, en lo no previsto en ella, por la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante y demás normativa aplicable.

Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 3. Emplazamiento.

El emplazamiento inicial del Mercadillo de segunda mano será la Plaza de la Constitución y el número de puestos, 20 aproximadamente, se establecerá por decreto de Alcaldía, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia tiene la facultad de variar el número de puestos así como el emplazamiento del mercadillo de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 4. Competencias y delegaciones.

Las funciones que la presente Ordenanza atribuye a la Alcaldía-Presidencia podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

TITULO I. DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 5. Productos objeto de venta.

5.1. Podrán ser objeto de venta los artículos que por sus propias características son tradicionales en los distintos mercadillos, debiendo ser objetos usados, artesanales y segunda mano, y que no comporten riesgo ni daño alguno para el adquirente. Entendiendo por artesanal artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

5.2. En concreto, se establecen las siguientes especialidades:

- Segunda mano rústicas.
- Cuadros y pinturas.
- Artículos coleccionables.
- Relojería.
- Libros y revistas.
- Películas, vídeos, discos y similares.
- Artículos varios: herramientas, muebles, electrodomésticos, maquinaria de pequeña entidad, juguetes cristal, fotografía, y otros, debiendo ser todo objetos antiguos, a excepción de la cerámica y artesanía. En todo caso, los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

5.3. En ningún caso podrán venderse los siguientes productos:

- Alimentos y bebidas, cualquiera que sea la forma de venta.
- Ropa y calzado.
- Productos químicos.
- Animales vivos.
- Artículos nuevos.
- Juguetes (salvo segunda mano de colección).
- Gafas.

Artículo 6. Número de puestos.

No se permitirán en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza, la disposición de los puestos podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa de la Alcaldía, por motivos de interés público general.

Artículo 7. Dimensiones de los puestos.

7.1. Las dimensiones de los puestos serán por regla general de 2 a 6 metros de fachada. Quedará un espacio libre en fachada de 0,50 metros cada dos puestos.

Excepcionalmente se podrá establecer por la Alcaldía hasta un máximo del 20% de los puestos, de un tamaño de fachada de 9 metros.

7.2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

7.3. La Alcaldía, al objeto de proteger el entorno urbano podrá disponer un modelo de puesto uniforme para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

7.4. La ordenación del espacio, así como las vías de tránsito peatonal, será el determinado en cada caso, por los servicios técnicos municipales.

Artículo 8. Días y horas de celebración.

8.1. Los días de celebración del mercadillo será un martes al mes, pudiendo ser ampliado a cuantos demanda haya, siempre y cuando no coincida con otros eventos, pudiéndose por la Alcaldía establecer otra fecha cuando así ocurra.

8.2. El horario de venta será de las 9 a las 14 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 8 y las 9 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

8.3. La retirada de mercancías y desmonte de las instalaciones se realizarán hasta las 15 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

8.4. El acceso de vehículos al recinto queda totalmente prohibido. Se reservará para el montaje y descarga de mercancías, así como para el de desmontaje de los puestos la zona de aparcamiento en el viario más próxima al recinto del mercadillo para facilitar estas labores.

8.5. Todos los titulares de los puestos deberán tener a disposición de la Autoridad competente la correspondiente autorización municipal, así como a disposición de los usuarios las hojas de quejas y reclamaciones.

Artículo 9. Limpieza del recinto.

Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

TITULO II. DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS

Artículo 10. Vendedores.

La venta en el mercadillo podrá ejercerse por toda persona física o jurídica dedicada a la actividad de comercio al por menor, con carácter habitual o no habitual, y por particulares o colectivos que reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones

que resulten aplicables.

Los vendedores podrán ser de carácter permanente o eventual.

a) Los vendedores permanentes son los que debidamente autorizados se instalan en el Mercadillo de Segunda mano con carácter permanente durante todo el año.

b) Los vendedores eventuales son los que se instalan de forma ocasional, solicitando autorización individual para cada día de mercadillo debiendo ser solicitado con una antelación mínima de 10 días.

En virtud del espacio disponible se podrá destinar un porcentaje de los puestos a vendedores eventuales.

Artículo 11. Adjudicación.

11.1 Corresponde a la Alcaldía convocar y otorgar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará de forma ordinaria en el mes de junio de cada año, mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones cuando el número de puestos vacantes, durante los meses de mercadillo, exceda de seis.

11.2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, previo estudio de las solicitudes presentadas, teniéndose en cuenta el tipo de mercancía ofertada y el diseño de los puestos. La valoración para conseguir una de los puestos ofertados se realizará con el baremo que se establezca de forma previa, que en todo caso deberá respetar los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad.

11.3 Las autorizaciones se concederán por una duración limitada y adecuada (máximo tres años) y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática, ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.

Se establece la modalidad de petición eventual de un puesto en el mercadillo, para un solo día. Dicha autorización sólo tendrá validez para el día solicitado, sin dar lugar a derechos de antigüedad ni de reserva de sitio para peticiones posteriores.

11.4 El número de puestos, zona, productos, día de venta y horario del mercado de segunda mano podrá modificarse por la Alcaldía, previo informe de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, sin que ello implique la modificación de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Requisitos de los vendedores.

12.1 No se podrá ser titular de más de una autorización por solicitante.

12.2 Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral. En el caso de personas jurídicas estar legalmente constituidas.

b) Tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

c) Tratándose de extracomunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.

d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objetos de venta.

e) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que conlleve el ejercicio de la actividad.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social o normativa equivalente en los países miembros de la U.E. y demás de aplicación. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 13. Convocatoria.

Al efectuarse las convocatorias se establecerá el plazo de presentación de solicitudes, que será como mínimo de 20 días hábiles.

Las convocatorias serán resueltas por la Alcaldía y se abrirá una lista de espera en el caso que las solicitudes superen al número de puestos o se irán cubriendo progresivamente por vendedores que cumplan los requisitos si quedaran inicialmente vacantes. Las solicitudes que se presenten en fechas distintas a las de la convocatoria también pasarán a la lista de espera, si no se supera el tope máximo que se establezca, en cuyo caso no se admitirá la solicitud.

Si se producen bajas temporales o falta de asistencia tanto en los puestos permanentes como eventuales, se cubrirán de forma rotatoria con vendedores de la lista de espera. Si se producen bajas definitivas en los puestos permanentes se cubrirán con vendedores de la lista de espera en función del orden en dicha lista.

Artículo 14. Forma de adjudicación.

Por la Alcaldía se efectuará la convocatoria para la adjudicación de los puestos del mercadillo, en la que se valorará especialmente la diversificación de artículos así como las actividades que se desarrollan en el municipio.

Artículo 15. Documentación para la solicitud de puestos.

La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos y documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- b) Domicilio del peticionario a efectos de notificaciones.
- c) Productos o artículos que desea vender.
- d) Dos fotografías tamaño carné.

e) Seguro de responsabilidad civil.

Además, en cuanto al peticionario y a la actividad, lo que disponga en su caso la legislación autonómica.

Artículo 16. Intransferibilidad.

Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.

Artículo 17. Uso del puesto.

17.1 La venta será obligatoria por parte de la persona autorizada. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercadillo, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el título III de esta Ordenanza.

17.2 El titular del puesto deberá justificar las ausencias, y notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente cuando la causa lo permita, en caso contrario se considerará falta de asistencia.

17.3 Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir al Mercadillo durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación sin justificación adecuada dos veces durante un semestre natural.

17.4 La ausencia injustificada dos veces en un semestre natural se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida.

En estos casos, y previa audiencia al interesado, se declarará la revocación de la misma. Igualmente la revocación dictada no dará derecho a indemnización alguna, debiendo solicitar una nueva licencia sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

17.5 Revocada la licencia y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera.

17.6 Los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes.

Artículo 18. Obligaciones de los titulares.

Serán obligaciones de los titulares:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la administración del mercadillo y agentes de la Policía Local.

b) Ejercer personalmente la actividad.

c) Cumplir la normativa vigente para este tipo de ventas.

d) Estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y estar afiliado a la Seguridad

Social o régimen equivalente en caso de solicitantes del resto de la Unión Europea.

e) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales derivados de su actividad en el mercadillo.

f) Tener en lugar visible la acreditación del titular.

g) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.

h) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Artículo 19. Prohibiciones.

Además de las contenidas en los anteriores artículos, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

a) Vender productos distintos de los autorizados.

b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.

c) La tenencia de animales.

d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

f) Encender fuego.

g) Alterar el orden público.

Artículo 20. Control del mercadillo y procedencia de las mercancías

El control del mercadillo y el cumplimiento de las normas serán ejercidos por el personal que al efecto se designe por la Alcaldía y por la Policía Local. Por lo que los vendedores estarán a las indicaciones que se les den por parte de dicho personal.

Cuando existan dudas razonables sobre la procedencia de los artículos expuestos a la venta, la Policía Local o los servicios de inspección podrán requisarlos de forma preventiva para averiguar su origen, todo ello sin perjuicio de las diligencias policiales que en su caso fuera necesario tramitar

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Caducidad y revocación de autorizaciones.

Son causas por las que el Excmo. Ayuntamiento de Martos podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

- a) Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.
- b) Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
- c) Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas.
- d) La falta de asistencia al mercadillo en los términos establecidos en el artículo 17.
- e) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto. La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 22. Régimen sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 23. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

23.1. Se consideran **infracciones leves**:

- a) Desobediencia a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercadillo.
- b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan *infracción grave o muy grave* y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercadillo.

23.2. Se consideran **infracciones graves**:

- a) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) Infracción de las prohibiciones expresadas en el artículo 19.
- c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor del permitido.

- d) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local y al personal municipal.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlos en perfectas condiciones de limpieza.
- f) La ocupación de mayor superficie a la autorizada.

23.3. Se consideran **infracciones muy graves**:

- a) Incurrir en dos infracciones graves dentro del mismo año.
- b) Ceder o traspasar la licencia.
- c) Ejercer la actividad por personas distintas a las autorizadas.
- d) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- e) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18.
- f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- g) Ocultar o falsificar datos.

23.4. Responsables:

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 24. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las *infracciones graves* con multa de 750,01 a 1.500 euros.
- c) Por *infracciones muy graves* con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y en su caso, revocación de la autorización municipal.
- d) Las *muy graves* con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y revocación de la autorización municipal para ese ejercicio, y en su caso la retirada de la autorización.

En todo caso, se dará cuenta al organismo competente de la Junta de Andalucía, de las infracciones graves y muy graves, una vez sean firmes las correspondientes sanciones.

Artículo 25. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 23 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las **leves**, a los seis meses.
- b) Las **graves**, a los dos años.
- c) Las **muy graves**, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda.-La tasa a abonar por los adjudicatarios será la establecida, en su caso, en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones.

Tercera.-La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, a 25 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.